

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

113  
FOJAS

**EXPEDIENTE N°:** 3468/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AIMAR NÉSTOR FEDERICO.

**T.I.:** JEFATURA DE POLICIA.

**DICTAMEN ALG N.º** 411/21.

**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 96/97 a través del cual se modifica la causal de cese de la Policía de La Pampa del Ex Cabo de Policía Néstor Federico AIMAR dispuesta por el Decreto N° 3737/19.

El acto administrativo propiciado tiene por fin destituir al ex agente Néstor Federico AIMAR de la Policía de la Provincia de la Pampa con carácter de Cesantía, a partir de la fecha de notificación, por resultar en sede administrativa responsable de la comisión de la falta prevista por el artículo 58 inciso 13) y artículo 62 inciso 4) de la NJF N° 1034/80.

Visto que el ex agente de policía había sido dado de baja de la institución policial mediante Decreto N° 3737/19 (fs. 81) por aplicación del Artículo 132, inc. 8) *-inepto para las funciones policiales-* deviene necesario modificar la causal de su desvinculación con la Policía de la provincia de La Pampa en razón de la responsabilidad administrativa achacada en el presente expediente.

El fundamento de lo expuesto encuentra su sustento legal en lo establecido por el Artículo 77 (última parte) de la N.J.F N° 1034, la cual exterioriza expresamente lo siguiente: *"...Igualmente, se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese"*. En el mismo sentido, el Artículo 2° del Decreto N° 978/81 establece *"El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 3468/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AIMAR NÉSTOR FEDERICO.

**T.I.:** JEFATURA DE POLICIA.

114  
FOJAS

DICTAMEN ALG N.º

411/211.

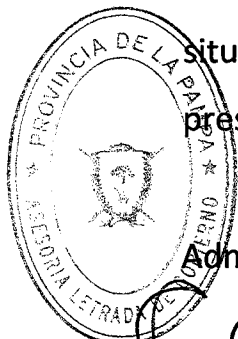
*y 63 de la ley N° 1034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada ley y del presente Reglamento aunque mediare baja o renuncia del responsable”.*

En virtud de ello, la baja del servicio previamente establecida por el Decreto N° 3737/2019, no obsta a la posterior modificación por la correspondiente y procedente cesantía, dado que una interpretación en contrario desvirtuaría la potestad disciplinaria de la Administración Pública *“...que puede ser ejercida aun después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo”*. (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As. 1978).

Recuérdese que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R. Bielsa, “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs.As. 1954).

Así, el presente expediente se inicia con el fin de investigar la conducta del Cabo Primero AIMAR quien no regularizó su situación de licencia por patologías psicológicas una vez finalizado su prescripción médica, configurando ello abandono de servicio.

En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 305/18 ordenó la instrucción de un



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 3468/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AIMAR NÉSTOR FEDERICO.

**T.I.:** JEFATURA DE POLICIA.

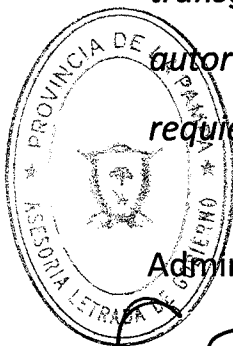
DICTAMEN ALG N.º

411/214

sumario administrativo contra el Cabo AIMAR, conforme lo previsto en el artículo 115 inciso a) del Decreto Reglamentario 978/81, encuadrando las faltas investigadas en los artículos 62 inciso 4) y 58 inciso 13) de la NJF N° 1034 (fs.13/15).

En el marco del procedimiento llevado adelante se acreditó la ausencia de servicio por parte del agente sumariado por un plazo superior a 72hs sin causa justificada, además de la falta de colaboración con las autoridades administrativas en el sumario lo que derivó en su declaración en rebeldía, todo lo cual es demostrativo de su falta de interés en regularizar su situación laboral.

Dicha situación fáctica configura la falta prevista en el artículo 62 inciso 4) de la NJF N° 1034, la cual establece *"Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de cesantía o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo: 4) El abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72)"* y el artículo 58 inciso 13) que reza *"Darán lugar a sanción de arresto hasta cuarenta y cinco (45) días o suspensión de empleo de hasta sesenta (60) días, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo, con excepción de los supuestos previstos en el artículo 59, las siguientes transgresiones: 13) Obstruir o no prestar la debida colaboración a las autoridades judiciales, administrativas o municipales que legalmente lo requieran."*



En consecuencia, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N° 82/20 (fs. 89/93), recomendó

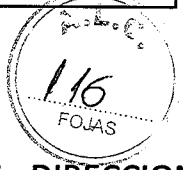
NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**



**EXPEDIENTE N°:** 3468/2018

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

**EXTRACTO:** S/INFORMACIÓN SUMARIA AIMAR NÉSTOR FEDERICO.

**T.I.:** JEFATURA DE POLICIA.

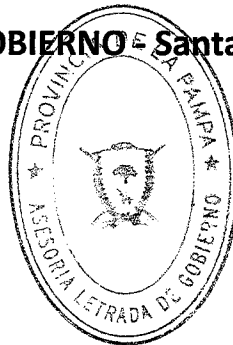
**DICTAMEN ALG N.º** 411/21

aplicar al Cabo Primero Néstor Federico AIMAR la sanción de Cesantía por resultar en sede administrativa responsable de las faltas prevista en el artículo 58 inciso 13) y 62 inciso 4) de la NJF N° 1034/80, lo que se refleja en el Proyecto de Decreto bajo análisis.

En consecuencia, el anteproyecto luce adecuado, no existiendo observaciones que formular, salvo rectificación del año del mismo.

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO** Santa Rosa, 17 DIC 2021



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa